

## **DECRETO**

### **Antecedentes de hecho**

1.- En fecha 22 de abril de 2020, la entidad Fundació Mossèn Frederic Bara y Cortiella, presentó solicitud de subvención para desarrollar el Proyecto Centro Abierto «Abrimos Sonrisas» para el año 2020.

2.- La Fundació Mn. Frederic Bara y Cortiella, con CIF G43682509 domiciliada en la calle Racona, 3-5 de Reus, CP 43201, es una fundación sin ánimo de lucro que desde hace más de 35 años tiene como objetivo, realizar una acción compensadora y preventiva con la infancia, acogiendo y atendiendo preferentemente mediante actividades educativas de tiempo libre, a aquellos niños y niñas que por diferentes motivos se encuentran con necesidades económicas, sociales o familiares especiales, ofreciéndoles un espacio, donde los acompañan en su crecimiento como persona. Dentro de estas finalidades fundacionales, desarrolla una acción complementaria a los servicios de intervención socio-educativa.

La fundación realiza un trabajo en red, de coordinación y cooperación con todo tipo de entidades públicas y privadas para conseguir abordar sus objetivos, desde la globalidad de visiones, la no duplicidad de recursos y la eficiencia y eficacia de la acción socioeducativa de todos los agentes que trabajan en el mismo ámbito en la ciudad de Reus.

La fundación lleva a cabo diversos programas para la promoción social de los menores y sus familias orientados a trabajar la integridad de la persona, esto es, la asistencia y cobertura de necesidades básicas (alimentación, higiene, etc), y de necesidades sociales (educación, formación, participación, etc.), dentro del Programa Infancia y adolescencia, que cuenta con varios proyectos, entre los cuales, el Centro Abierto "Abrimos sonrisas": un establecimiento diurno de acción socio-educativa destinado a niños y adolescentes de entre 4 y 18 años de edad.

Este proyecto, aborda desde la prevención, una tarea que proporciona atención a niños, adolescentes y familias que viven en Reus y que presentan indicadores de riesgo. La intervención que se realiza tiene un carácter totalmente preventivo para que las situaciones personales de los niños y jóvenes no se conviertan futuras situaciones de riesgo social, situaciones que se atenderían en el nuevo modelo del servicio de intervención socioeducativo (SIS) que desde Ayuntamiento se desarrolla.

3.- El Ayuntamiento de Reus a través de la Concejalía de Bienestar Social, tiene, entre sus objetivos y atribuciones, el estudio, definición y propuesta de estrategias, planes,

proyectos y directrices, entre otros, en materia de atención a la infancia y la adolescencia.

Los objetivos del proyecto están alineados a los que desde el Área de Bienestar se tienen establecidos en el abordaje de las situaciones de prevención del riesgo respecto a los niños, adolescentes y sus familias.

El Ayuntamiento de Reus valora positivamente la labor desarrollada con anterioridad por la Fundación Mn. Frederic Bara y Cortiella (FMFBC) en proyectos similares, y reconoce el innegable interés de la actividad referenciada por lo que valora positiva la colaboración con la entidad en todos los niveles de lo posible, tanto técnicos como económicos.

4.- Consta en el expediente la propuesta de convenio, que ha sido consensuada entre las partes firmantes para el establecimiento de esta colaboración y, por tanto, para regular los términos del otorgamiento de una subvención, con una vigencia desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre 2020, ambos incluidos.

5.- La Fundación Mn. Frederic Bara y Cortiella (FMFBC), ha presentado los certificados conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, que constan en el expediente.

6.- En fecha 16 de junio de 2020, la Jefe de Servicio de Servicios Sociales, ha emitido informe-memoria favorable, en virtud del cual se pone de manifiesto la voluntad de prestar apoyo a este proyecto, y se justifica la conveniencia del convenio .

7.- En fecha 16 de junio de 2020, la Asesoría jurídica emite informe favorable en relación al contenido del convenio que se propone.

8.- En fecha 19 de junio de 2020 se emite el informe favorable de Intervención Municipal de fiscalización previa limitada.

### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, establece que los servicios sociales básicos deben valorar la existencia de una situación de riesgo y promover, en su caso , las medidas y los recursos de atención social y educativa que permitan disminuir o eliminar la situación de riesgo. Además, el artículo 104 establece las medidas que se pueden establecer una vez valorada la situación de riesgo, entre las que prevé la atención en servicios de intervención socio-educativa.

La Cartera de Servicios Sociales incluye los servicios de intervención socio-educativa no residencial para niños y adolescentes en situación de riesgo como servicios sociales básicos y como prestación garantizada. Son, por tanto, competencia de los municipios de más de 20.000 habitantes y los consejos comarcales, con financiación compartida entre la Generalidad de Cataluña y los entes locales.

El proyecto de la Fundación pero, aborda una intervención que se realiza con carácter totalmente preventivo para que las situaciones personales de los niños y jóvenes no se conviertan futuras situaciones de riesgo social, situaciones que se atenderían en el servicio de intervención socio-educativo (SIS) .

SEGUNDO.- El Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Reus actualmente no tiene ninguna convocatoria abierta de subvenciones y tratándose de una situación excepcional en la que concurren razones de interés público, social, humanitario y económico que dificultan una convocatoria pública de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y el artículo 25 apartado c), la artículo 26 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Reus publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 16 de septiembre de 2010, procede la concesión directa de una subvención.

El artículo 28 de la LGS dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio de colaboración se encuentra excluido del ámbito de esta ley, y por lo tanto, resultan de aplicación los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en relación a los convenios de colaboración.

TERCERO.- El artículo 21.1. s) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y con los artículos 53.1.u) y 53.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, atribuyen al alcalde las competencias que le corresponden por el cargo que ocupa y asimismo se prevé que el ejercicio de sus atribuciones podrán ser delegadas, salvo las excepciones que prevé la ley.

En el Decreto de alcaldía número 2019017983, de 27 de noviembre de 2019, por el que se define la organización y funcionamiento de la dirección superior del Ayuntamiento, se delega en las respectivas concejalías delegadas de Área los convenios de cooperación y colaboración cuando su importe no supere los 50.000 euros.

Por Decreto de la alcaldía de 10 de julio de 2019 número 2019011502, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de cooperación y colaboración cuando por razón de su importe sea competente el alcalde y su cuantía exceda los límites atribuidos a los / las concejales / as delegados / as.

El importe del convenio supera con creces la cifra de los 50.000 euros, por lo que corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la alcaldía, la aprobación del presente convenio.

Sin embargo, por razones técnicas y sociales que hacen necesaria una aceleración de los trámites administrativos, dadas las circunstancias derivadas del estado de alarma que ha provocado un retraso de los asuntos, y dado que para los próximos días no se prevé la convocatoria de una junta de Gobierno local se hace necesario avocar la competencia por parte de la alcaldía, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 9 de la Ley 26 / 2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, que regulan la avocación de competencias.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

**PRIMERO:** Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los actos que seguidamente se detallan.

**SEGUNDO:** Aprobar el convenio con la Fundación Mn. Frederic Bara y Cortiella (FMFBC), con CIF G43682509, para la colaboración en el proyecto Centro Abierto "Abrimos sonrisas", un establecimiento diurno de acción socioeducativa destinado a niños y adolescentes de entre 4 y 18 años, que lleva a cabo en la ciudad de Reus el año 2020.

**TERCERO:** Otorgar a la Fundación Mn. Frederic Bara y Cortiella (FMFBC), con CIF G43682509, una subvención directa de 66.500 €, en concepto de colaboración de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del convenio, a cargo de la partida de Bienestar social número -30422- 23109-489- del presupuesto municipal de gastos del año 2020.

El pago de la subvención se efectuará en los términos previstos en la cláusula tercera y cuarta del convenio:

1) El 80%, es decir 53.200 € a partir de la firma del convenio, como entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para ejecutar las acciones que son objeto del convenio.

2) El 20%, es decir 13.300 € que se efectuará previa presentación, por parte del beneficiario de la subvención, de la pertinente justificación, en los términos previstos en la cláusula cuarta del presente convenio.

Los pagos se abonarán a la Fundación Mn. Frederic Bara y Cortiella, mediante transferencia bancaria a la siguiente c. c. : ES22 2100 0227 1102 0029 4844.

**CUARTO:** Aprobar el reconocimiento de la obligación a la Fundación Mn. Frederic Bara y Cortiella (FMFBC), con CIF G43682509 del 80% de la subvención otorgada, es decir 53.200 € a cargo de la partida número-30422-23109-489- del Área de Bienestar Social del presupuesto municipal de gastos en 2020 y proceder a su pago, de acuerdo con la cláusula tercera, apartado a) del convenio.

**QUINTO:** Aprobar el contrato de encargado de tratamiento de datos de carácter personal entre el Ayuntamiento de Reus y la Fundación Mn. Frederic Bara y Cortiella

(FMFBC), inherente a las acciones de colaboración derivadas del convenio aprobado en el primer punto, y cuyo n'esdevindrà un anexo.

**SIXTO:** Dispensar la Fundación Mn. Frederic Bara y Cortiella (FMFBC), de la presentación de ningún tipo de garantías contempladas en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el arte. 42 del reglamento que la desarrolla RD 887/2006, de 21 de julio.

**SÉPTIMO:** Nombrar la Sra. Teresa Barceló Alentorn, técnica del Área de Bienestar Social, como representante del Ayuntamiento de Reus en la comisión de seguimiento prevista en la cláusula décima del convenio de colaboración.

**OCTAVO:** Formalizar los documentos que sean necesarios para hacer posible el desarrollo de este proyecto.

**NOVENO:** Facultar a la concejala delegada del Área de Bienestar Social para la formalización del convenio aprobado en el segundo punto de esta resolución.

**DÉCIMO:** NOTIFICAR esta resolución a la Fundación Mn. Frederic Bara y Cortiella (FMFBC), a los efectos oportunos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de su notificación.

Lo manda y firma el Muy Ilustre Sr. Alcalde, en la ciudad de Reus, el día que consta en la diligencia de registro.

El Alcalde  
Carles Pellicer Punyed

El Secretario general  
Jaume Renyer Alimbau

Este documento es copia auténtica del decreto número 2020008804 de fecha 23 de junio de 2020 de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.